

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9219 14 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115072

Señores

INSIDE ENTERTAINMENT SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos servicios no se encuentran reivindicados correctamente

Del análisis de la solicitud se evidencia que en la casilla denominada “*Alcance del derecho*” del aplicativo SIPI, se incorporaron descripciones de servicios comprendidos en la clase 41 de la Clasificación Internacional de Niza que no se incluyeron dentro de las clases solicitadas en la casilla “Descripción de productos y servicios.”

Así mismo se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones del significado del signo o la indicación de productos o servicios, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Si lo que pretende es incluir dentro de la clase inicialmente solicitada son los servicios descritos en la casilla “Alcance del derecho”, indíquelo de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento.
- Si, por el contrario, únicamente pretende amparar con la solicitud de registro marcario los servicios incluidos en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”, sírvase indicarlo de manera expresa en respuesta a este requerimiento.

Además, se advierte que con independencia de la opción que escoja de las antes dichas, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

2. La marca solicitada es nominativa y no requiere de transliteración

Del análisis de la solicitud se evidencia que la marca solicitada ha sido declarada como de naturaleza nominativa y está compuesta por caracteres que corresponden al alfabeto latino, por lo cual no requiere de transliteración, al no ser un signo que incluye caracteres no latinos o números arábigos.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.2.5.6 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, en estos casos deberá presentarse una transliteración o traducción del contenido a caracteres latinos o números arábigos.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Suprima la descripción incluida en la casilla TRANSLITERACIÓN.

Oficio N° 9219 14 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0115072

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora